



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0472-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prima por transferencia de las personas deportistas profesionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paola Michell Longoria López (MC)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que la prima por transferencia de personas deportistas profesionales por parte de la empresa o club deberá dar a conocer de manera clara, oportuna y por escrito a las personas deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que regulen la transferencia, incluyendo los criterios de cálculo y distribución de la prima correspondiente. Determinar que el monto de la prima por transferencia será mediante acuerdo escrito entre la persona deportista profesional y la empresa o club, considerando la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la trayectoria, rendimiento, reconocimiento y antigüedad de la persona deportista profesional en la empresa o club. Agregar que, en ningún caso podrán realizarse transferencias sin el consentimiento expreso y por escrito de la persona deportista profesional, el cual deberá otorgarse libremente y con pleno conocimiento de las condiciones económicas y laborales implicadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 296.- La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

I. La empresa o club *dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;*

II. El monto de la prima *se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club;* y

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 296 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PRIMA POR TRANSFERENCIA DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo, así como las fracciones I, II, III y se **adiciona** la fracción IV al artículo 296 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 296. La prima por transferencia de **las personas deportistas profesionales** se sujetará a las normas siguiente:

I. La empresa o club **deberá dar a conocer de manera clara, oportuna y por escrito a las personas deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que regulen la transferencia, incluyendo los criterios de cálculo y distribución de la prima correspondiente;**

II. El monto de la prima **por transferencia se determinará mediante acuerdo escrito entre la persona deportista profesional y la empresa o club, considerando la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la trayectoria, rendimiento, reconocimiento y antigüedad de la persona deportista profesional en la empresa o club;**



III. *La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.*

No tiene correlativo

III. La persona deportista profesional **tendrá derecho a participar en por lo menos el diez por ciento del monto total de la prima por transferencia, garantizando que dicha participación no podrá ser objeto de renuncia, cesión o disminución en perjuicio del trabajador, y**

IV. En ningún caso podrán realizarse transferencias sin el consentimiento expreso y por escrito de la persona deportista profesional, el cual deberá otorgarse libremente y con pleno conocimiento de las condiciones económicas y laborales implicadas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las instituciones, clubes o empresas deportivas tendrán un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos internos y contratos para la aplicación de esta disposición.

Irais Soto Glez.